



**TÉNGALO
POR SEGURO**

Versión / Enero 2025

PÓLIZA DE SEGURO MONTAJE DE MAQUINARIA

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto



Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

defensordelcliente@hdiseguros.com.co

defensoria@defensoriasernarojas.com

Clausulado No
02/01/2025-1333-P-15-HDIG420102170000-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG420108130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

TABLA DE CONTENIDO

Condiciones Generales	5
1. Amparo Básico	5
2. Exclusiones	5
3. Condiciones Generales	7
3.1 Suma asegurada respecto de los equipos objeto del montaje.....	7
3.2 Seguro insuficiente.....	7
3.3 Disminución del Riesgo	8
4. Pago de prima	8
5. Ajuste de la prima	8
6. Procedimiento en caso de accidente y obligaciones del asegurado.....	8
7. Mejoras y reparaciones temporales	9
8. Reclamación y pago del siniestro	9
9. Deducible.....	10
10. Reducción y restablecimiento de la suma asegurada.....	10
11. Base de la indemnización	11
12. Revocación del seguro.....	12
13. Notificaciones	12
14. Condiciones de Ley	13
15. Arbitramento	13
16. Domicilio.....	13
17. Cláusula de Trato Justo	13
18. Protección de datos.....	13
4. Amparos Adicionales – Opcionales	13
4.1 Temblor y erupción volcánica amparo	14
4.2 Responsabilidad Civil Patronal.....	14

Clausulado No
02/01/2025-1333-P-15-HDIG420102170000-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG420108130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co



**TÉNGALO
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,
te invitamos a leer las definiciones que aparecen
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las
condiciones de este seguro.*

Póliza de Seguro Montaje de Maquinaria

Condiciones Generales

HDI Seguros Colombia S.A. que en se denominara “la compañía”, en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, indemnizara al asegurado, con sujeción a la suma asegurada para cada amparo contratado y descrito en la carátula de la póliza, todas las pérdidas o daños físicos, accidentales, súbitos e imprevistos, como consecuencia de los eventos amparados que más adelante se enuncian conforme a lo estipulado en cada uno de ellos.

1. Amparo Básico

- MONTAJE DE MAQUINARIA.

2. Exclusiones

El seguro otorgado por esta póliza no ampara las pérdidas, daños o la responsabilidad civil que se originen en:

- Cualquier actividad u operación de guerra declarada o no, guerra civil, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, sedición, rebelión, actos de autoridad, destrucción o requisición por orden de autoridad civil, militar o policiva, embargo, disturbios políticos y, en general, conmociones populares de cualquier clase.
- El uso o empleo de la energía atómica o nuclear, radiación y contaminación radioactiva.
- Hurto simple, la desaparición inexplicable y misteriosa de los bienes asegurados o partes de ellos y los faltantes de inventario.
- Fallas o defectos cuya existencia no fue avisada a la compañía al tiempo de contratar el seguro, no obstante haber sido conocidos por el tomador asegurado o sus representantes.
- Mano de obra y materiales defectuosos, errores de diseño.
La exclusión de la pérdida o los daños provenientes de las causas mencionadas anteriormente, quedara limitada únicamente a las partes de las maquinas o equipos directamente afectados por dichas causas, pero no se extenderá a ninguna otra parte de los bienes que sufran daños como consecuencia de dichas causas.
- Desgaste, deterioro gradual, oxidación, corrosión, erosión, moho, ni el costo en que llegare a incurrirse para su rectificación.
- La exclusión de la pérdida o los daños provenientes de las causas anteriormente citadas, se aplicará cuando estas se presenten, sin consideración de la causa que los origine.
- Lucro cesante ni pérdidas consecuenciales de cualquier índole.
- Multas y clausulas penales que según los términos del contrato sean aplicables por demora o retención o perdida por uso, o las pérdidas que resulten de garantías por funcionamiento o rendimiento o provenientes del rechazo de la obra o alguna parte de ella.
- La falla o rotura eléctrica o mecánica que afecte la planta y equipo del contratista que no forma parte integrante del montaje.

Clausulado No
02/01/2025-1333-P-15-HDIG420102170000-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG420108130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- Obligaciones o responsabilidades adquiridas por el asegurado en virtud de contratos y, en general la responsabilidad civil contractual.
- Daños originados por contaminación del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, o subsuelo.
- Daños a bienes, terrenos o edificios, de propiedad de terceros, causados por asentamientos, vibración, fallas geológicas, deslizamientos de tierra, inconsistencias del suelo o subsuelo, cambios en las tablas de temperatura o aguas, remoción o debilitamiento de los cimientos o apoyos de tales bienes, terrenos o edificios.
- La tenencia o el uso de vehículos automotores de propiedad del asegurado o bajo su custodia o control o de cualquiera de sus empleados.
- Daños ocasionados a puentes, carreteras, presas, torres de conducción eléctrica, oleoductos y en general a bienes de uso público.
- Salvo que la compañía haya convenido expresamente en extender el amparo otorgado por esta póliza, este seguro no cubre ninguna pérdida o daño que se origine o sea consecuencia de los siguientes riesgos:
 - Terremoto, temblor, erupción volcánica o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza.
 - Asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga.
 - Actos mal intencionados de terceros, actos terroristas, incluidos los cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
 - Responsabilidad civil patronal el seguro otorgado por esta póliza no ampara los siguientes bienes:
 - Los vehículos automotores, incluyendo remolques acoplados a tales vehículos, que sean objeto de un seguro de automóviles.
 - Los buques, embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario.
 - Dinero en efectivo, títulos valores, planos, cédulas, valores dados en garantía, manuscritos, escrituras, títulos de propiedad y estampillas.
 - Obras terminadas o partes de ellas respecto de las cuales se haya expedido el certificado de terminación o de entrega o, habiendo terminado el montaje y su periodo de pruebas el equipo es usado bajo regímenes de producción.
 - Equipo y maquinaria de diseño prototipo o de naturaleza experimental, salvo que la compañía haya expresamente convenido en otorgar el amparo sobre tales bienes.

Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

Anticorrupción y antisoborno

Clausulado No
02/01/2025-1333-P-15-HDIG420102170000-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG420108130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo y/o Proliferación de armas de destrucción masiva. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

3. Condiciones Generales

3.1 Suma asegurada respecto de los equipos objeto del montaje

3.1.1 La suma asegurada con respecto a la maquinaria y equipo que forme parte integrante del montaje, las construcciones permanentes, materiales y bienes que han de incorporarse en el montaje, así como las construcciones temporales para el mismo; deberá representar el valor total del contrato objeto de este seguro, incluyendo el valor de reposición a nuevo de la maquinaria y equipo, los fletes, costo de seguro de transporte, derechos de aduana (si los hubiere), y costos del montaje.

En caso de tratarse de maquinaria y equipo usado, el valor asegurado deberá corresponder al valor de adquisición de los mismos.

3.2.1 Con relación a las herramientas, equipos y planta del Asegurado o del contratista, utilizados para el montaje pero que no forman parte integrante del mismo, la suma asegurada deberá representar:

- El valor de Reposición a nuevo de los bienes incluyendo fletes, derechos de aduana y gastos de nacionalización si los hubiere, o
- El valor Comercial de los bienes.

La alternativa que se elija de las dos anteriores deberá constar en forma expresa en el Cuadro de esta Póliza. En caso de no existir indicación expresa en la Solicitud de seguro respecto de la modalidad de aseguramiento de estos bienes (a valor comercial o de reposición), se entenderá que los valores declarados corresponden al valor comercial de los equipos

3.2 Seguro insuficiente

Clausulado No
02/01/2025-1333-P-15-HDIG420102170000-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG420108130001



Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño que afecte los bienes amparados, el valor de reposición de estos es mayor que la suma asegurada estipulada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado, establecido en el Cuadro de la presente póliza. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación se aplicará a cada uno de ellos por separado.

3.3 Disminución del Riesgo

En caso de disminución del riesgo, el Tomador o Asegurado, según corresponda, podrá solicitar la reducción y devolución de la prima, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

4. Pago de prima

El Tomador o el asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de vigencia de la presente póliza, salvo acuerdo expreso en contrario celebrado entre las partes del presente contrato.

En caso de expedición de anexos a la póliza que implique el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

5. Ajuste de la prima

La condición anterior relativa al seguro insuficiente y a la aplicación de la regla proporcional no será considerada, sujeto a las siguientes condiciones:

- Que la Compañía haya expresamente convenido y así conste en el Cuadro de esta póliza, en ajustar el valor de la prima con base en el valor final real del montaje. En este caso, el Asegurado se compromete a suministrar a la Compañía dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia de este seguro, una declaración del costo total del Montaje. Expirado este lapso de treinta días, la Compañía se abstendrá de hacer este ajuste y se entenderá el valor asegurado como único y definitivo.
- El ajuste máximo permitido por la diferencia entre la suma asegurada y el valor asegurable de los bienes será del veinte (20%) por ciento. En caso de ser superior dicha diferencia, será aplicable la condición relativa al Seguro Insuficiente.
- No obstante, lo anterior, el Asegurado podrá, durante la vigencia de este seguro modificar la suma asegurada en cualquier momento, mediante solicitud expresa dirigida a la Compañía.

6. Procedimiento en caso de accidente y obligaciones del asegurado

Clausulado No
02/01/2025-1333-P-15-HDIG420102170000-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG420108130001



- Al ocurrir un suceso que dé o pueda dar lugar a una reclamación bajo ésta póliza, el Asegurado dará aviso a la Compañía a más tardar dentro del término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido tal suceso.

Así mismo tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para limitar la pérdida, salvar los equipos asegurados y conservarlos libre de deterioro posterior.

- El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni ordenar reparaciones sin la autorización escrita de la Compañía, que deberá ser emitida a más tardar en el término de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que el Asegurado dé aviso del siniestro a la Compañía. Vencido este plazo sin que la Compañía se hubiere pronunciado y sin perjuicio de los derechos de ella ni de la responsabilidad que pudiera tener conforme a esta póliza, el Asegurado podrá proceder a remover los escombros y a efectuar las reparaciones definitivas de los equipos afectados siempre y cuando retenga toda pieza reemplazada para su inspección por la Compañía.
- En caso de hurto o hurto calificado, el Asegurado deberá poner en conocimiento de la autoridad competente la ocurrencia del mismo e instaurar la correspondiente denuncia penal.

Con relación a la cobertura de Responsabilidad Civil, el Asegurado no podrá sin consentimiento previo y escrito de la Compañía, incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni efectuar ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro so pena de perder todo derecho bajo ésta póliza.

Tampoco podrá incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

- Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7. Mejoras y reparaciones temporales

El Asegurado asumirá por su cuenta el costo de cualquier modificación, adición, mejora o trabajo de mantenimiento llevado a cabo con motivo de una reparación de la maquinaria o equipos asegurados.

Si se llevan a cabo reparaciones temporales sin el consentimiento de la Compañía, el costo de dichas reparaciones y las consecuencias de las mismas, serán asumidos por el Asegurado.

Si un bien Asegurado después de sufrir un daño es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, el seguro de dicho bien se suspende hasta cuando se efectúe la reparación en forma definitiva y la Compañía devolverá la parte proporcional de la prima correspondiente no devengada.

8. Reclamación y pago del siniestro

Clausulado No
02/01/2025-1333-P-15-HDIG420102170000-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG420108130001



Para que surja la obligación a cargo de LA COMPAÑIA de indemnizar, según los términos y con el alcance y limitaciones de ésta Póliza, al ASEGURADO, éste deberá presentar reclamación formal bajo la firma autógrafa de quien tenga la representación legal del mismo.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el ASEGURADO debe aportar a LA COMPAÑIA para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, la reclamación formal prevista deberá informar de la manera más precisa sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el ASEGURADO para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

Ajuste de perdidas

Desde el momento en que LA COMPAÑIA reciba el aviso de que trata el punto 1. de esta condición, o desde antes si hubiere por cualquier otro medio conocimiento de una eventual pérdida del ASEGURADO que pudiese llegar a ser indemnizada bajo esta Póliza, LA COMPAÑIA podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de LA COMPAÑIA y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El ASEGURADO queda obligado a suministrar a los AJUSTADORES la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Los AJUSTADORES en ningún caso tendrán facultad para comprometer la responsabilidad de LA COMPAÑIA, su informe es reservado para LA COMPAÑIA y la labor que realizan en ningún caso releva al ASEGURADO del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Pago del siniestro

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En relación con los bienes asegurados por este seguro, la Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o parte de ellos, a su elección.

9. Deducible

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por el presente seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el Cuadro de esta Póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

10. Reducción y restablecimiento de la suma asegurada.

Clausulado No
02/01/2025-1333-P-15-HDIG420102170000-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG420108130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

La suma asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Si la Póliza comprende varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados.

Salvo aviso escrito en contrario por parte del Asegurado a la Compañía, la suma asegurada del artículo o artículos afectados por un siniestro se restablecerá, desde la fecha de su reparación o restitución, a su valor vigente en el momento del siniestro y, en consecuencia, no se entenderá reducida en el monto correspondiente a la indemnización a que hubiere lugar. El Asegurado se compromete a pagar el importe de la prima correspondiente al restablecimiento de la suma asegurada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión del correspondiente anexo y tal prima será calculada, a la tasa original por el tiempo que resta de vigencia del seguro.

11. Base de la indemnización

A. PARA LOS BIENES ASEGURADOS COMO SE DESCRIBEN EN EL NUMERAL 3.1.1 DE ESTA POLIZA.

Destrucción total

En caso de la destrucción total de bienes nuevos asegurados, se indemnizará su valor de reposición a nuevo, incluyendo los fletes, costos de seguro de transporte, derechos de aduana si los hubiere, menos el deducible y los gastos del montaje que no se hubieren incurrido a la fecha del siniestro.

En el caso de bienes usados se indemnizará (hasta por el valor de adquisición del bien), por el valor demostrable equivalente de adquisición de un bien en el mismo estado en que se encontraba al momento del daño, de las mismas características y especificaciones técnicas, o con la restitución del bien dañado, a elección de la Compañía, incluyendo los fletes, costos de seguro de transporte, derechos de aduana si los hubiere, y deduciéndose los gastos de montaje que no se hubieren incurrido hasta el momento del siniestro y, el deducible estipulado.

Destrucción parcial

En el caso de destrucción parcial de los bienes asegurados, la indemnización corresponderá al valor de las partes y piezas que sea necesario reemplazar, costos de reparación, mano de obra requerida, así como los costos de montaje, fletes ordinarios, costos de seguro de transporte y gastos de aduana si los hay.

En caso de destrucción parcial de bienes usados, se aplicará un porcentaje de demérito sobre las partes y piezas que sea necesario reemplazar, establecido de común acuerdo entre las partes.

Si la manufactura de cualquier parte o repuesto para efectuar una reparación requiere la elaboración de diseños, patrones o moldes, la Compañía no responderá por el costo de la elaboración de estos.

Se entenderá una máquina o equipo como totalmente destruida si el costo de reparación iguala o excede su valor inmediatamente antes del siniestro.

Clausulado No
02/01/2025-1333-P-15-HDIG420102170000-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG420108130001



Los gastos de remoción de escombros, así como los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se indemnizarán por el valor que real y efectivamente haya demostrado el Asegurado haber incurrido con ocasión de un siniestro amparado por ésta póliza, sin exceder, en ningún caso, de la correspondiente Suma Asegurada.

B. PARA LOS BIENES ASEGURADOS COMO SE DESCRIBEN EN LOS NUMERALES 3.2.1 DE ESTA POLIZA.

Bienes asegurados por su valor de reposición a nuevo destrucción total

En caso de destrucción total, la indemnización se calculará con base en su valor de reemplazo como nuevo al momento del siniestro, descontando su depreciación o demérito por uso.

Destrucción parcial

En caso de daños parciales a los bienes, el valor de la indemnización corresponderá al costo de las reparaciones, el valor de las partes y piezas que sea indispensable reemplazar, sin descontar ninguna suma por concepto de demérito por uso de las mismas, más el costo de la mano de obra vigente al momento del siniestro.

Bienes asegurados por su valor comercial

En caso de siniestro, el valor de la indemnización tanto para pérdidas parciales como para pérdidas totales, se calculará teniendo en consideración y descontando, su depreciación o demérito por uso.

12. Revocación del seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante, lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

13. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del

Clausulado No
02/01/2025-1333-P-15-HDIG420102170000-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG420108130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

14. Condiciones de Ley

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, este se regirá por las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

15. Arbitramento

La Compañía y el Asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. El Tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y las normas que la adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero y/o a la Superintendencia Financiera, para la resolución de cualquier controversia que se derive del presente contrato de seguro.

16. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

17. Cláusula de Trato Justo

- La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.
- La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.
- Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

18. Protección de datos

La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

4. Amparos Adicionales – Opcionales

Los términos y condiciones bajo los cuales se otorgan los amparos adicionales que a continuación se definen, están sujetos a las condiciones generales arriba estipuladas, salvo por lo expuesto en las condiciones siguientes para cada uno de los amparos adicionales.

Clausulado No
02/01/2025-1333-P-15-HDIG420102170000-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG420108130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Los amparos adicionales se entenderán asegurados siempre y cuando así se hubiere acordado entre las partes y específicamente se haga constar en el Cuadro de Amparos de la póliza o mediante anexo a ella.

4.1 Temblor y erupción volcánica amparo

Amparo

La compañía indemnizará las pérdidas y daños que sufran los bienes descritos en la caratula de la póliza y hasta por los valores estipulados en la misma, causados directamente por terremoto, temblor o erupción volcánica.

Las pérdidas y daños cubiertos por este amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total del valor asegurado.

Exclusiones

No se cubren bajo este amparo las pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

- Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de Terremoto, temblor o erupción volcánica.
- Marejada o inundación, aunque estas fueren originadas por alguno de los riesgos cubiertos por este amparo.
- Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

Deducible

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por éste seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el Cuadro de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho Deducible.

4.2 Responsabilidad Civil Patronal

Amparo

La compañía indemnizará al asegurado las sumas que como responsabilidad civil tenga obligación de pagar en razón de las consecuencias directas e inmediatas de los accidentes de trabajo de sus empleados, de acuerdo con lo dispuesto en el código sustantivo del trabajo.

La responsabilidad de la compañía por todas las reclamaciones de indemnización pagaderas a uno solo o cualquier número de reclamantes con respecto a un solo accidente o proveniente de él, no excederá en ningún caso el límite de indemnización expresado en el cuadro.

Si en un juicio o procedimiento cualquiera, fuere condenado el asegurado, con motivo de una o de varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, a pagar una suma que sin incluir las costas exceda el límite

Clausulado No
02/01/2025-1333-P-15-HDIG420102170000-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG420108130001



de indemnización estipulado en el cuadro, el asegurado pagara el exceso, y, además, la parte proporcional de las costas de acuerdo con dicho exceso.

El amparo otorgado bajo este anexo opera en exceso de las indemnizaciones a cargo de la entidad administradora de riesgos profesionales, en virtud de la obligación del asegurado de afiliar a sus trabajadores al sistema general de riesgos profesionales, exista o no tal afiliación.

Exclusiones

Las reclamaciones que no tengan relación con las contempladas en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, ni aquellas que tenga que pagar el asegurado como consecuencia de los hechos descritos, por carecer el trabajador de afiliación al sistema general de riesgos profesionales.

Definiciones

- **Accidente de trabajo**

Todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera, y que no haya sido provocada deliberadamente o por culpa grave de la víctima durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado.

Así mismo, se entenderá como "ACCIDENTE", una serie de accidentes de trabajo conexos con un solo acontecimiento o por él originados.

- **Empleado**

Toda persona que mediante relación laboral preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

Clausulado No
02/01/2025-1333-P-15-HDIG420102170000-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG420108130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co